



RIESGO DE AUDITORÍA CARLOS PUIG DE TRAVY

NORMATIVA

➤ Normas Técnicas sobre Ejecución del Trabajo (párrafo 2.4.24):

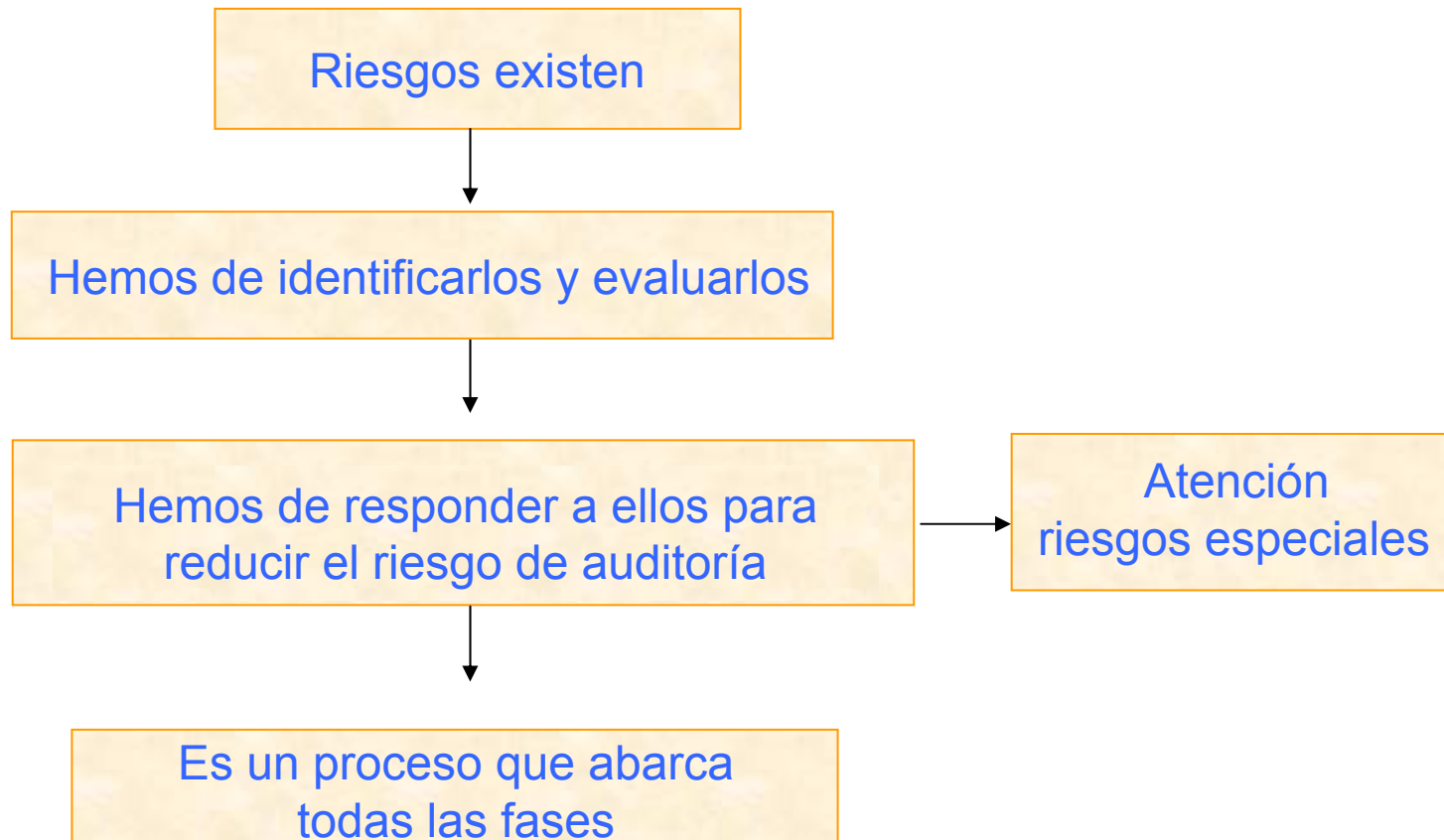
2.4.24. “El riesgo final del auditor es una combinación de tres riesgos diferentes. El primero está constituido por la posibilidad inherente a la actividad de la entidad de que existan errores de importancia en el proceso contable, del cual se obtienen las cuentas anuales. El segundo es la posibilidad de que existiendo estos errores de importancia no fueran detectados por los sistemas de control interno de la entidad. Finalmente existe un tercer riesgo, consistente en la posibilidad de que cualquier error de importancia que exista y no hubiera sido puesto de manifiesto por el sistema de control interno, no fuera a su vez detectado por la aplicación de las pruebas adecuadas de auditoría”.

➤ La Normativa más útil en relación al riesgo de auditoría la podemos encontrar en las Normas Internacionales de Auditoría del IFAC:

- NIA. 315 “Understanding the Entity and Its Environment and Assessing the Risks of Material Misstatement”.

- NIA. 330 “The Auditor’s Procedures in Response to Assessed Risks”.

IDEA



LA IMPORTANCIA DE LA PLANIFICACIÓN

- El auditor debe planificar la auditoría para que esta se desarrolle de manera efectiva (ISA 300).

- La planificación consiste en:
 - “ ESTABLECER UNA ESTRATEGÍA Y DESARROLLAR UN PLAN DE AUDITORÍA PARA REDUCIR EL RIESGO DE AUDITORÍA A UN NIVEL BAJO ACEPTABLE”

- Una adecuada planificación contribuye a:
 - Dar la atención apropiada a las áreas importantes.
 - Que los problemas se identifiquen y resuelvan en tiempo (anticipación).
 - Que la auditoría se organice y dirija de forma efectiva y eficiente.
 - Mejorar la asignación del trabajo al equipo de auditoría.
 - Facilitar la dirección y supervisión del equipo y la revisión de su trabajo.
 - Una mejor coordinación entre auditores y/o expertos.

LA IMPORTANCIA DE LA PLANIFICACIÓN

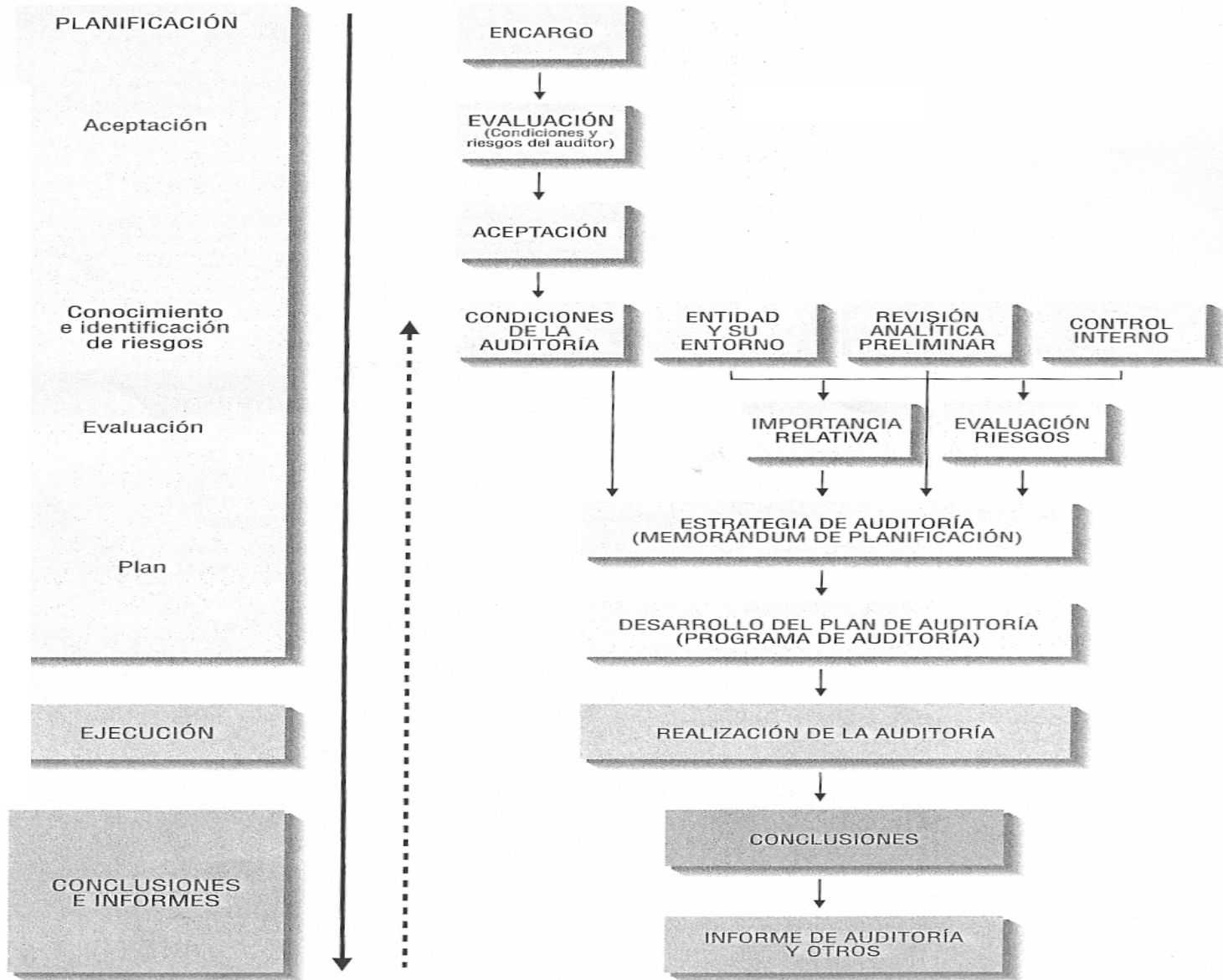
- La planificación es una fase continua e interactiva que empieza poco después del final de la auditoría del ejercicio anterior.

- Las diferentes fases de la planificación son:
 - Aceptación del encargo (evaluando el riesgo del auditor).
 - Conocimiento e identificación de riesgos (Conocimiento entidad, R. Analítica y Control Interno).
 - Evaluación de la importancia relativa y de los riesgos.
 - Plan de auditoría (estrategia y programa de auditoría).

Fases y Subfases

Dirección

Diagrama 1



EVALUACIÓN DE RIESGOS (ISA 315)

- **OBJETIVO A LOGRAR:** “El auditor debe obtener un conocimiento de la entidad y su entorno, incluido su control interno, suficiente para identificar y evaluar los riesgos de manifestaciones erróneas significativas (material misstatement) en las CCAA, ya sean por error o fraude, y suficiente para diseñar y llevar a cabo los procedimientos de auditoría”.

- **REQUERIMIENTOS:**
 - A. Procedimientos de evaluación de riesgos.**
 - El propósito es proveer una adecuada base (evidencia) para la identificación y evaluación de riesgos. (Se deben de enmarcar dentro del resto de procedimientos de auditoría).
 - Los procedimientos para la evaluación de riesgos son:
 - Preguntas a la Dirección y a otro personal de la entidad (efectividad del control interno, proceso de transacciones, políticas contables, litigios, garantías, estrategias, etc.) orientadas a identificar riesgos.
 - Procedimientos de revisión analítica (a nivel de CCAA, de más detalle o de ratios).
 - Observación e inspección (lecturas de informes, visitas o centros, trazar transacciones, inspeccionar registros, etc).

EVALUACIÓN DE RIESGOS (ISA 315)

- Los procedimientos se llevan a cabo mientras se obtiene el conocimiento del negocio. Otros procedimientos también pueden ser útiles: preguntas a asesores legales y expertos y obtención de información externa (informes analistas, prensa, reguladores, etc.)
- El auditor debe considerar la información obtenida en el proceso de aceptación o continuidad del cliente, o en el desarrollo de servicios anteriores.
- La información obtenida de años anteriores debe ser verificada para determinar posibles cambios.
- El socio y el equipo de auditoría deben comentar los temas relacionados con la posibilidad de existencia de riesgos. Durante todo el trabajo deben ir compartiendo la información sobre estos temas. Estas conversaciones ayudan a ganar conocimiento de las áreas de trabajo que el equipo desarrolla y de los resultados de los procedimientos que se hacen y como pueden afectar a otras áreas.

EVALUACIÓN DE RIESGOS (ISA 315)

B. El conocimiento de la entidad y su entorno, incluido su control interno.

- El conocimiento de la entidad y su entorno consiste en los aspectos siguientes:
 - a) Sector o industria, regulación y otros factores incluido el plan de contabilidad aplicable.
 - b) Naturaleza de la entidad (dirección, propietarios, planes, estructura financiera, etc.)
 - c) La selección y aplicación de políticas contables, incluyendo las razones en sus cambios e idoneidad y consistencia.
 - d) Objetivos, estrategias y riesgos relacionados con el negocio.
 - e) Medida y revisión de la actuación de la entidad, ya sean internas (control presupuestario) o externas (analistas).

EVALUACIÓN DE RIESGOS (ISA 315)

- Con respecto al conocimiento del control interno la norma establece:
 - a) El auditor debe obtener conocimiento del CI relevante a su auditoría.
 - b) Los controles relevantes son lo que solos o en combinación pueden prevenir, detectar o corregir errores que afecten a las CCAA.
 - c) El conocimiento requerido del CI abarca su diseño y grado de implantación. Para ello no es suficiente con preguntas sino que hemos de hacer procedimientos para ver que los controles relevantes estén implantados (se usan).
 - d) El auditor debe obtener un conocimiento de los componentes del CI: del ambiente de control, procesos de identificación y evaluación de riesgos, del sistema de información y de comunicación, de las actividades de control y de supervisión.

EVALUACIÓN DE RIESGOS (ISA 315)

C. Identificación y evaluación del riesgo de manifestaciones erróneas significativas

- La identificación y evaluación de riesgos ha de ser a nivel de estados financieros (riesgos inherentes) y a nivel de manifestación (transacciones, saldos de cuentas y revelaciones). Es necesario considerar tanto la magnitud del riesgo como la probabilidad de provocar un efecto en las CCAA.
- Identificación: Conocimiento del negocio (incluido control interno) y su entorno, de los controles relacionados a los riesgos y considerando las clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones en las CCAA.
- Si el auditor no ha identificado riesgos no significa que no existen (significa que están mitigados por la seguridad de la entidad). En estos casos hay que responder igualmente al riesgo de auditoría.

EVALUACIÓN DE RIESGOS (ISA 315)

- Riesgos que requieren consideración especial:
 - a) El auditor como parte de su evaluación debe determinar, según su juicio, que riesgos requieren especial consideración (se llaman significativos)
 - b) Transacciones rutinarias o poco complejas son menos probables de causar un riesgo significativo ya que tienen menor riesgo inherente. Por otro lado los riesgos del negocio son más probables de causar un riesgo significativo
 - c) El auditor ha de considerar: fraude, riesgos económicos, de legislación, complejidad de transacciones, partes relacionadas, subjetividad en estimaciones o incertidumbres, transacciones inusuales o fuera de su normal actividad.
 - d) El auditor debe evaluar el control interno relacionado con los riesgos especiales y ver si los controles implantados están operando.

“El auditor debe responder a los riesgos de carácter especial”

EVALUACIÓN DE RIESGOS (ISA 315)

- Hay riesgos para los cuales los procedimientos sustantivos no proporcionan una base suficiente de evidencia (principalmente en procesos muy informatizados de compras, ventas, cobros y pagos, o en compañías que ofrecen servicios o productos vía internet).

“Para estos casos el auditor debe evaluar el diseño y grado de implantación y efectividad de los controles de la entidad”

- La evaluación de riesgos ha de revisarse durante todo el transcurso de la auditoría (ej. desarrollando pruebas sobre los controles puede detectarse que no operan efectivamente, también en pruebas sustantivas podemos detectar más errores que los previstos en nuestra evaluación inicial). En estos casos se debe modificar la estrategia de auditoría.

D. Comunicación

- El auditor debe comunicar a la Dirección los riesgos significativos identificados para los cuales no hay controles o estos son inadecuados y las debilidades de control interno.

EVALUACIÓN DE RIESGOS (ISA 315)

E. Documentación

El auditor debe documentar:

- a) Las conversaciones con el equipo de auditoría relativas a la identificación y evaluación de riesgos.
- b) El conocimiento del negocio obtenido para evaluar los riesgos, las fuentes de información utilizadas y los procedimientos de evaluación aplicados.
- c) Los resultados de la identificación y evaluación.
- d) Los riesgos identificables, los controles relacionados a riesgos especiales o donde los procedimientos sustantivos no son suficientes para la obtención de la evidencia requerida.

- Operaciones en regiones económicamente inestables.
- Operaciones expuestas a mercados volátiles.
- Alto grado de regulación compleja.
- Problemas de liquidez, incluyendo pérdidas de clientes importantes.
- Problemas en la disponibilidad de capital y crédito.
- Cambios en la industria o en la cadena de suministros.
- Expansión en nuevas localidades o en nuevas líneas de negocio.
- Cambios en la entidad por reorganizaciones o adquisiciones.
- Entidades o segmentos de negocio que probablemente se venderán.
- Alianzas complejas y joint ventures.
- Transacciones fuera de balance, propuestas especiales y otros complejos contratos financieros.
- Transacciones significativas con partes relacionadas.
- Carencia de personal cualificado.
- Cambios en personal clave incluyendo personal ejecutivo.
- Debilidades en el control interno, especialmente directivos.
- Instalación de nuevos sistemas de información.
- Investigaciones en las operaciones de la entidad por los reguladores.
- Historia de errores y de ajustes de finales de periodo.
- Gran número de transacciones no rutinarias (intercompañías) y grandes ingresos a final de año.
- Procedimientos de medición complejos, con estimaciones e incertidumbres.
- Litigios pasivos contingentes.

PROCEDIMIENTOS EN RESPUESTA AL RIESGO EVALUADO (ISA 330)

- **OBJETIVOS A LOGRAR:** El auditor debe dar respuestas globales a los riesgos a nivel de cuentas anuales y debe diseñar y llevar a cabo procedimientos de auditoría para responder a los riesgos a nivel de manifestación y evaluar si ha obtenido evidencia apropiada para reducir el riesgo a nivel aceptable.

- **REQUERIMIENTOS:**
 - A. Respuestas globales a riesgos que afectan a las CCAA:**
 - Enfatizar el escepticismo.
 - Asignación del personal más experimentado (expertos).
 - Estrategia de no confianza en los controles si el ambiente de control es débil.
 - Intensificar procedimientos sustantivos orientados a detectar irregularidades o incumplimientos.
 - Desplazar las pruebas al cierre del ejercicio en lugar de fechas intermedias.
 - Ampliar el alcance (p.ej. reducir el error tolerable).

PROCEDIMIENTOS EN RESPUESTA AL RIESGO EVALUADO (ISA 330)

B. Procedimientos en respuesta al riesgo evaluado a nivel de manifestación

- Para responder a riesgos a nivel de cuenta o manifestación hemos de considerar lo siguiente:
 - La importancia del riesgo
 - La probabilidad de que provoque efecto en las CCAA
 - Las características de las transacciones, saldos o revelaciones
 - La naturaleza de los controles de la entidad (manuales o automáticos)
 - Las expectativas de efectividad de los controles (operan adecuadamente)

- En base a la consideración anterior el auditor puede responder a un riesgo a través de:
 - Pruebas de control únicamente
 - Pruebas substantivas (no hay identificado un control o es ineficiente)
 - Respuesta combinada

Para manifestaciones significativas siempre hay que desarrollar pruebas substantivas.

A más alta evaluación de riesgo se responde con la necesidad de obtener más evidencia en cantidad o obteniendo evidencia más relevante o confiable.

PROCEDIMIENTOS EN RESPUESTA AL RIESGO EVALUADO (ISA 330)

■ Pruebas de Controles

- 1) El auditor diseñará pruebas de controles cuando tras la evaluación de riesgos se espera que los controles están operando efectivamente o cuando los procedimientos substantivos no proporcionan suficiente evidencia.
- 2) El saber que están operando implica conocer como se aplican durante todo el periodo auditado. Quién los aplica y cual es la razón por que se aplican y la consistencia en su aplicación.
- 3) Es importante tener en cuenta factores como tiempo de las pruebas (fin de año o todo el año, interino), utilización de evidencia de pruebas de años anteriores (cambios, debilidades, cuando se probaron por última vez, si es un control para un riesgo significativo, etc), alcance de las pruebas (mayor cuanto más confianza depositemos) y evaluación (se han detectado errores en pruebas substantivas, desviaciones detectadas y su efecto potencial).

PROCEDIMIENTOS EN RESPUESTA AL RIESGO EVALUADO (ISA 330)

■ Procedimientos Sustantivos

- 1) Para manifestaciones significativas siempre hay que realizar procedimientos sustantivos. (independientemente de la evaluación de riesgos).
- 2) Si se evalúa por una manifestación un riesgo significativo se ha de responder con pruebas sustantivas.
- 3) Tiempo de las pruebas (interino, evidencia de años anteriores, procedimientos analíticos solo, etc).

C. Presentación y desglose

El auditor debe desarrollar procedimientos para evaluar si las CCAA, y sus desgloses están de acuerdo al marco contable aplicable.

PROCEDIMIENTOS EN RESPUESTA AL RIESGO EVALUADO (ISA 330)

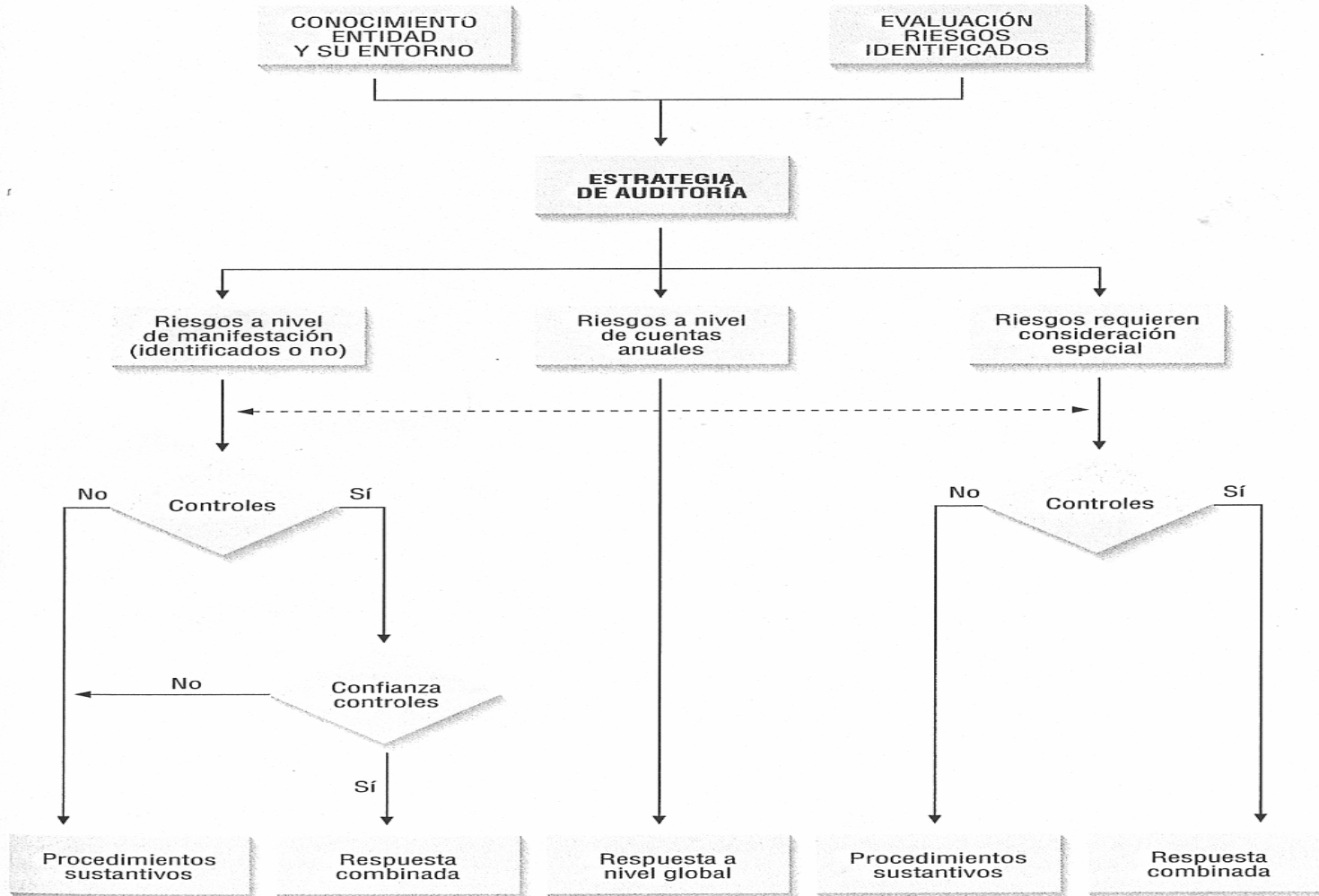
D. Evaluación de la evidencia obtenida

- 1) Basado en los procedimientos realizados y la evidencia obtenida (teniendo en cuenta los errores detectados) el auditor debe concluir si su evaluación de riesgos es adecuada.
- 2) Debe concluir si ha obtenido suficiente evidencia para sustentar su juicio de reducir el riesgo a un nivel aceptable bajo.
- 3) Si necesita más evidencia ha de obtenerla y si no es posible => limitación

E. Documentación

- Las respuestas globales a los riesgos a nivel de CCAA.
- Las respuestas a riesgos de fraudes.
- Las respuestas a nivel de manifestación.
- Los resultados de los procedimientos de auditoría realizados.
- Las conclusiones sobre utilización de pruebas de años anteriores

Diagrama 2
Estrategia de Auditoría



ENFOQUE PARA EL CICLO DE INGRESOS

PASOS:

- Conocer los aspectos del negocio en relación al ciclo.
- Conocer las políticas contables.
- Conocer el sistema contable y los procedimientos de control.
- Identificar las principales aseveraciones.
- Identificar el riesgo inherente al ciclo.
- Considerar los tipos de errores que pueden ocurrir y evaluar su riesgo.
- Identificar los procedimientos de control para los riesgos detectados.
- Realizar pruebas de controles y concluir.
- Diseñar y llevar a cabo pruebas analíticas.
- Diseñar y realizar pruebas sustantivas.
- Concluir (en su caso proyectar errores para el ciclo).

CONCLUSIONES

- El riesgo de auditoría se relaciona con la emisión de una opinión inapropiada.
- El auditor debe reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable.
- El riesgo se divide: riesgo entidad (posibilidad de que exista) y riesgo de detección (si existe no se detecte).
- Riesgo entidad siempre existe y es consecuencia de: riesgo inherente y control.
- Riesgo de detección está en función de la efectividad de los procedimientos de auditoría (nunca podrá ser cero).
- Para realizar la auditoría de una forma efectiva han de identificarse los riesgos, evaluarlos y responder a ellos. Este es un proceso continuo, donde la planificación y en especial el conocimiento del negocio juega un papel esencial.
- El auditor ha de responder a:

- Riesgos a nivel de CCAA.
- Riesgos a nivel de manifestación (identificados o no).
- Riesgos que requieran consideración especial

**Trabajando adecuadamente conseguiremos
disminuir el riesgo de auditoría.**

MUCHAS GRACIAS

**II CONGRÈS CATALA DE
COMPTABILITAT I DIRECCIÓ
ACCID**

Sessions de Treball Simultànies I: Sessió 2

El Riesgo de Auditoria (ISA 315-330)

24 de maig de 2007

EL RIESGO DE AUDITORÍA

Ponentes:

- **Carlos Puig de Travy**
- Socio director de Horwath Auditores España, S.L.
- Presidente del Comité de Normas y Procedimientos del REA
- **Enric Vergés Mamé**
- Director Técnico del CCJCC

**Conocimiento de la entidad,
identificación de riesgos y
respuestas ante el riesgo evaluado
(ISA 315-330)**

(Ver documento word)

Riesgo de Auditoría y sistemas de información

Sistemas de información

- El auditor, en su evaluación del control interno, debe considerar los sistemas de información de la entidad auditada que sean relevantes en la generación de los estados financieros, con el alcance que el tamaño de la entidad y la complejidad de sus operaciones requiera. Aunque en una entidad de menor tamaño, serán un sistemas menos formales, el papel que desempeñan es igualmente relevante.
- Los sistemas de información a considerar, lo que podríamos denominar el sistema contable, abarcarán todos los procedimientos establecidos para iniciar, registrar, procesar y reportar las transacciones que realiza la entidad, así como los previstos para el mantenimiento de los registros.

Sistemas de información

El auditor deberá evaluar, en la fase de planificación, el grado de eficacia y fiabilidad inicialmente esperado de los sistemas de información relevantes para la elaboración de los estados financieros, teniendo en cuenta:

- Las clases de transacciones significativas
- Los procedimientos, manuales o automáticos, establecidos para iniciar, registrar, procesar y reportar dichas transacciones, y los registros contables asociados a cada fase.
- Como se identifican por los sistemas de información otros hechos o situaciones relevantes para los estados financieros
- El proceso seguido por la entidad para formular sus estados financieros, considerando la preparación de los estimados contable correspondientes.

Sistemas de información

Así, en un entorno informatizado, una revisión de los controles generales de los sistema de información permitirá al auditor evaluar si:

- Los controles de seguridad limitan el acceso sólo a personas autorizadas.
- El acceso a los programas, a los archivos de datos y al hardware está adecuadamente restringido.
- Las modificaciones de los programas están diseñadas para cumplir con las necesidades de los usuarios, adecuadamente documentadas, evaluadas, aprobadas e implementadas.
- El software adquirido se evalúa, se versiona y se implementa con la participación del usuario y del responsable de sistemas.
- El software desarrollado internamente está diseñado, documentado, verificado, e implementado adecuadamente.
- Existen los procedimientos adecuados de back up y de recuperación en caso de fallos del sistema.
- Existe una adecuada segregación dentro de la función de sistemas de información.
- La función de sistemas de información es independiente de los usuarios.

Riesgos regulatorios

Papel del auditor ante los riesgos regulatorios

La consideración del riesgo inherente (negocio-sector) y del entorno de control (procedimientos de control interno y sistemas de información establecidos por la entidad) ha de permitir al auditor diseñar procedimientos de auditoría adecuados para reducir el riesgo de auditoría (y en nuestro caso, el riesgo regulatorio) a niveles aceptables.

El marco legal de actuación del auditor en relación a los riesgos regulatorios actualmente queda recogido en las Normas Técnicas de Auditoría sobre:

- Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada
- Utilización del trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas
- Errores y Irregularidades.

Sin embargo, la ISA 315 debe considerarse siempre una referencia, más si cabe cuando la Directiva 2006/43/CE (“octava directiva”) ya establece que “los Estados miembros exigirán que los auditores legales y las sociedades de auditoría efectúen las auditorías legales de acuerdo con las normas internacionales de auditoría adoptadas por la Comisión....”

Riesgos regulatorios

Repasaremos los siguiente ámbitos regulatorios¹:

- Prevención de riesgos laborales
- Protección de datos
- Medio ambiente
- Blanqueo de capitales
- Concurso culpable

¹Sin perjuicio de la normativa específica que pudiera ser directamente aplicable a cada ámbito concreto de actividad.

Prevención de riesgos laborales

NORMATIVA:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Código Penal (Arts. 316 a 318).

Prevención de riesgos laborales

ACTUACIÓN DEL AUDITOR

- Evaluación, en la fase de planificación, del grado de eficacia y fiabilidad inicialmente esperado de los sistemas de control interno establecidos para asegurar el cumplimiento de la normativa, evaluación que puede realizarse, entre otros medios, mediante cuestionarios específicos, entrevistas con el personal o la colaboración de un experto.
- Evaluación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. Cuando la actividad de la entidad auditada sea de las consideradas de elevado riesgo de siniestralidad laboral y el auditor no disponga de formación y experiencia suficientes, es recomendable la colaboración de un experto independiente para llevar a cabo dicha evaluación.
- Entrevista con los responsables del servicio de prevención propio de la entidad.
- Circularización del servicio de prevención ajeno que tenga contratado la entidad.

Protección de datos

NORMATIVA

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Pendiente de desarrollo reglamentario, su DT 3ª permite la subsistencia de las normas reglamentarias existentes que desarrollaban la derogada Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y, en especial, los RD 428/1993, 1332/1994 y 994/1999, en cuanto no se opongan a Ley actualmente vigente.
- Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley 15/1999, de 13 de diciembre).

Protección de datos

ACTUACIÓN DEL AUDITOR

- Evaluación, en la fase de planificación, del grado de eficacia y fiabilidad inicialmente esperado de los sistemas de control interno establecidos para asegurar el cumplimiento de la normativa, evaluación que puede realizarse, entre otros medios, mediante cuestionarios específicos, entrevistas con el personal o la colaboración de un experto.
- Evaluación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Cuando los ficheros automatizados creados por la entidad auditada requieran, atendiendo a lo dispuesto en el RD 994/1999, medidas de seguridad de nivel medio o alto y el auditor no disponga de formación y experiencia suficientes, es recomendable la colaboración de un experto independiente para llevar a cabo dicha evaluación.
- Entrevista con el responsable en la entidad de la implantación y seguimiento de las medidas que han de garantizar la seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- Revisión del informe, previsto en el artículo 17 del Reglamento de medidas de seguridad, y de carácter al menos bianual, que ha de realizar un experto, interno o externo, sobre la verificación del cumplimiento del citado Reglamento por parte de la entidad.
- Circularización de terceros que asesoren a la entidad en la materia.

Medio ambiente

NORMATIVA (ámbito de Catalunya):

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental. Establece para las actividades incluidas en su ámbito de aplicación (todas aquellas, de titularidad pública o privada, susceptibles de afectar al medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas) distintos regímenes de intervención administrativa, atendiendo a la potencial incidencia de la actividad desarrollada: autorización ambiental, licencia ambiental o comunicación.
- Ley 4/2004, de 1 de julio, reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental a lo establecido en la Ley 3/1998.
- Código Penal (Arts 325 a 331)
- Resolución del ICAC de 8 de febrero de 2006, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Aplicable por todas las empresas a las que se les hayan adjudicado derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de la figura del Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (en vigor el aprobado por el RD 1866/2004 para el periodo 2005-2007, y aprobado ya, por el RD 1370/2006, el que será aplicable para el periodo 2008-2012).

Medio ambiente

ACTUACIÓN DEL AUDITOR

- Evaluación, en la fase de planificación, del grado de eficacia y fiabilidad inicialmente esperado de los sistemas de control interno establecidos para asegurar el cumplimiento de la normativa, evaluación que puede realizarse, entre otros medios, mediante cuestionarios específicos, entrevistas con el personal o la colaboración de un experto.
- Evaluar del grado de cumplimiento de la normativa en materia medioambiental. Cuando la actividad de la entidad auditada requiera, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 3/1998, autorización o licencia ambiental, y el auditor no disponga de formación y experiencia suficientes, es recomendable la colaboración de un experto independiente para llevar a cabo dicha evaluación.
- Entrevista con el responsable en la entidad de la implantación y seguimiento de las medidas de prevención de riesgos medioambientales derivados de la actividad de la entidad.
- Circularización de terceros que asesoren a la entidad en la materia.

Blanqueo de capitales

NORMATIVA ^(1/2):

- Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales (modificada por la Ley 19/2003).
- Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993 (modificado por el Real Decreto 54/2005).

Blanqueo de capitales

NORMATIVA (2/2):

La Ley 19/1993, en su artículo 1, define el blanqueo de capitales como la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de actividades delictivas (castigadas con pena de prisión superior a tres años) o la participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos.

El artículo 2 determina quienes son sujetos obligados, considerando como tales tanto a las entidades que operan en el sistema financiero (art. 2.1) como a personas físicas o jurídicas que ejerzan determinadas actividades profesionales o empresariales (entre ellas los auditores, contables externos o asesores fiscales) (art. 2.2).

Blanqueo de capitales

ACTUACIÓN DEL AUDITOR

- Como sujeto obligado
- Como auditor de un sujeto obligado
- Como experto externo que puede emitir el informe requerido a los sujetos obligados sobre las medidas de control interno que hayan implementado.

Blanqueo de capitales

Obligaciones comunes a todos los sujetos obligados (entre ellos los auditores, contables externos y asesores legales) (1/3)

- Identificación de todos clientes en el momento de entablar relaciones de negocio o de efectuar cualquier operación, sin que para los auditores sea de aplicación el umbral de cuantía de 8.000 € previsto para otros sujetos pasivos (art 16.1.a) del Reglamento).
- Examen especial de determinadas operaciones (catálogo de operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales). Entre otros supuestos (art 16.1.b) del Reglamento):
 - ✓ Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos.
 - ✓ Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona.
 - ✓ Los movimientos con origen o destino en cuentas ubicadas en determinados países (Egipto, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Myanmar, Nigeria y Ucrania) designados mediante orden ministerial del MEH.
 - ✓ Las transferencias que reciban o en las que intervengan en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.
 - ✓ Los tipos de operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente que establezca la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias.

Blanqueo de capitales

Obligaciones comunes a todos los sujetos obligados (2/3)

- Conservación durante 6 años de los documentos y registros probatorios de la realización de las operaciones de sus clientes con la entidad (art 16.1c) del Reglamento).
- Comunicación de operaciones al SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, adscrito al Banco de España) (se exceptúan determinadas operaciones) y cumplimentar cualquier información que solicite (arts. 7 y 8 del Reglamento).
- Abstención de ejecución de operaciones sobre las que exista indicio o certeza de que estén relacionadas con el blanqueo de capitales (art. 9 del Reglamento).

Blanqueo de capitales

Obligaciones comunes a todos los sujetos obligados (3/3)

- Confidencialidad respecto a las actuaciones que estén realizando en relación con las obligaciones anteriores (art. 10 del Reglamento).
- Establecimiento de procedimientos y órganos adecuados de control interno para conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales (entre ellos, una política de aceptación de clientes), que serán objeto de examen anual por un experto externo (art. 11 del Reglamento).
- Comunicar al SEPBLAC la propuesta de nombramiento de las personas que estarán al frente de los órganos de control de la entidad, que actuarán de representantes ante este organismo (art. 12 del Reglamento).
- Formación del personal a su servicio (art. 14 del Reglamento).

Blanqueo de capitales

Actuación como auditor de un sujeto obligado(1/3)

- Evaluación, en la fase de planificación, del grado de eficacia y fiabilidad inicialmente esperado de los sistemas de control interno establecidos para asegurar el cumplimiento de la normativa, evaluación que puede realizarse, entre otros medios, mediante cuestionarios específicos, entrevistas con el personal o la colaboración de un experto.
- Durante la planificación del trabajo, para identificar riesgos, y durante su desarrollo, para identificar operaciones, utilización como guía del *Catálogo ejemplificativo de operaciones de blanqueo de capitales para profesionales*, emitido por la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la finalidad de facilitar la identificación de factores y operaciones en los que se ha apreciado cierto grado de relación con el blanqueo de capitales (no debe entenderse como la realización de procedimientos de auditoría específicos, sino cómo revisión de las operaciones que se pongan de manifiesto durante el trabajo). Cuando el auditor no disponga de formación y experiencia suficientes, es recomendable la colaboración de un experto independiente.

Blanqueo de capitales

Actuación como auditor de un sujeto obligado (2/3)

- Comunicación al SEPBLAC de operaciones de las que, una vez examinadas, se considere que existen indicios o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales.
- Revisión del informe de experto requerido en el art. 11.7 del Reglamento, en el que se describe las medidas de control interno existentes, se valora su eficacia operativa y se proponen, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. Requerido anualmente para los sujetos obligados del art. 2.1 y cada tres años para lo sujetos obligados del art. 2.2.

Blanqueo de capitales

Actuación como auditor de un sujeto obligado (3/3)

Legislación y guías específicas, a considerar:

- Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.
- Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.
- Catalogo ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales en las actividades de promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles.

Blanqueo de capitales

Actuación como experto, revisión de las medidas de control interno establecidas por el sujeto obligado (art. 11)(1/2)

Los sujetos obligados que sean bien personas jurídicas, bien establecimientos o empresarios individuales cuyo número de empleados sea superior a 25, establecerán procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación para conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales. Mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda podrán aprobarse orientaciones para las distintas categorías de sujetos obligados (a la fecha no se ha aprobado ninguna).

Los sujetos obligados establecerán una política expresa de admisión de clientes. Dicha política incluirá una descripción de aquellos tipos de clientes que podrían presentar un riesgo superior al riesgo promedio en función de los factores que determine el sujeto obligado de acuerdo con los estándares internacionales aplicables en cada caso.

La política de admisión de clientes será gradual, adoptándose precauciones reforzadas respecto de aquellos clientes que presenten un riesgo superior al riesgo promedio.

Blanqueo de capitales

Actuación como experto, revisión de las medidas de control interno establecidas por el sujeto obligado (art. 11)(2/2)

Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación serán objeto de examen anual (cada tres años para auditores, contables externos o asesores fiscales, si hay una evaluación interna anual) por un experto externo, que ha de reunir las condiciones académicas y de experiencia profesional necesarias:

Informe reservado que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. Como anexo incluirá una descripción detallada de la trayectoria profesional del experto.

Actualmente (¿?) el Ministerio de Economía y Hacienda última la Orden Ministerial que aprobará el modelo de informe de experto; el borrador de la Orden estuvo en periodo de audiencia pública hasta el pasado 29 de enero, pudiendo aportar los profesionales sus comentarios y sugerencias.

Concurso culpable

La ley 22/2003 Concursal establece que procederá la declaración de concurso en caso de insolvencia del deudor (imposibilidad de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles), y que podrá ser solicitada por el propio deudor, justificando su endeudamiento y su estado de insolvencia, actual o inminente, o por un acreedor, en determinadas circunstancias.

Dos aspectos a considerar:

a)-La imposibilidad de la entidad para cumplir regularmente sus obligaciones exigibles es un factor más que incide en la capacidad de la entidad para continuar su actividad normal como empresa en funcionamiento, por lo que en relación al efecto de dicha circunstancia el auditor debe considerar lo previsto en la Norma Técnica de Auditoría sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

Concurso culpable

b)-La Ley Concursal prevé la calificación del concurso, como culpable, cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o de sus representantes / administradores de hecho o de derecho. Asimismo considera cómplices a las personas que, con dolo o culpa grave, hubieran cooperado en la realización de cualquier acto que haya fundado la calificación del concurso como culpable.

Concurso culpable

Consecuencias de la declaración de culpable:

- La sentencia de calificación podrá condenar a los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, y a quienes hubieren tenido esta condición dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, a pagar a los acreedores concursales, total o parcialmente, el importe que de sus créditos no perciban en la liquidación de la masa activa.
- Igualmente las personas declaradas cómplices por la sentencia de calificación podrán perder cualquier derecho que tuvieran como acreedores concursales o de la masa y ser condenados a devolver los bienes o derechos que hubieran obtenido indebidamente del patrimonio del deudor o hubiesen recibido de la masa activa, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados.

Concurso culpable

Presunciones de culpabilidad establecidas en la Ley Concursal (art. 164):

- Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara.
- Cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos.
- Cuando la apertura de la liquidación haya sido acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable al concursado.
- Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiera realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación.
- Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso hubieran salido fraudulentamente del patrimonio del deudor bienes o derechos.
- Cuando antes de la fecha de la declaración de concurso el deudor hubiese realizado cualquier acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia.

Concurso culpable

Presunciones de la existencia de dolo o culpa grave en la actuación del deudor o sus representantes legales / administradores, establecidas en la Ley Concursal (art.165) :

- Cuando hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso.
- Cuando hubieran incumplido el deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal, no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiesen asistido, por sí o por medio de apoderado, a la junta de acreedores.
- Si el deudor obligado legalmente a la llevanza de contabilidad, cuando no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.

Concurso culpable

ACTUACIÓN DEL AUDITOR durante el trabajo de auditoría para reducir el riesgo de ser considerado cómplice del deudor:

- En las fases de aceptación del cliente, planificación del trabajo y ejecución del mismo, cumplimiento de lo dispuesto en las normas técnicas de auditoría.
- Reflexión final, antes de emitir el informe de auditoría y posterior a la realización de los procedimientos establecidos en las NTA sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento y sobre hechos posteriores, documentando que no se dan los supuestos que prevé la Ley Concursal para calificar un concurso como culpable.

Próxima publicación Documento Técnico

“El auditor ante situaciones de posible insolvencia y de obligatoriedad de solicitar la declaración de concurso por parte de la entidad auditada”

Documento conjunto elaborado por los colegios profesionales que agrupan a los auditores de cuentas en Cataluña :

Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya

Col·legi d'Economistes de Catalunya

Col·legi de Titulats Mercantils i Empresariums de Barcelona

Objetivo del Documento Técnico

La idea del documento surgió con el objetivo de suministrar al auditor una guía de actuación para detectar las posibles situaciones de insolvencia o de insolvencia inminente que pueden tener efecto sobre el informe de auditoría, y en su caso como deben ser tratadas, sin olvidar como afecta, la posible insolvencia de la entidad auditada, en particular, desde la entrada en vigor de la vigente Ley Concursal, a los procesos de planificación, ejecución y conclusiones del trabajo de auditoría.

Objetivo del Documento Técnico

Además de facilitar al auditor una guía para detectar situaciones de riesgo concursal, este documento quiere contribuir a otros dos objetivos generales más ambiciosos:

- Que el auditor conozca el nuevo marco concursal y la ampliación de su responsabilidad.
- Divulgar una nueva cultura del Concurso, dándole una imagen positiva como herramienta contributiva de la reconducción empresarial.

Índice del Documento Técnico

1. *Introducción*
 2. *Objeto de este documento técnico*
 3. *Ámbito del documento técnico*
 4. *Responsabilidad del auditor*
 5. *Procedimientos del auditor ante la aceptación del encargo*
 6. *Actuación del auditor en la planificación*
 7. *Procedimientos a realizar por el auditor para la detección de indicios de una posible insolvencia y su evaluación*
 8. *Actuación del auditor cuando se haya declarado a la entidad auditada en situación de concurso*
 9. *Efecto en el Informe de Auditoría*
- Anexo 1. Cuestionario*
- Apéndice normativo*

EL RIESGO DE AUDITORÍA

ÍNDICE

1. Introducción al Riesgo de Auditoría	1
2. La Planificación	2
3. Conocimiento de la entidad y su entorno	3
4. Identificación y evaluación del riesgo de manifestaciones erróneas significativas	4
5. Procedimientos en respuesta al riesgo evaluado (ISA 330)	6
6. Resumen de la estrategia de auditoría	8

1. INTRODUCCIÓN AL RIESGO DE AUDITORÍA

La auditoría por principio debe ser realizada para obtener una seguridad razonable que las cuentas anuales objeto de examen están libres de errores significativos. El concepto de “Seguridad Razonable” nos introduce directamente al de “Riesgo de auditoría”, ya que este último se relaciona con la emisión de un informe de auditoría inapropiado. Es decir, seguridad y riesgo son dos conceptos que el auditor siempre debe tener presente y que están directamente interrelacionados, ya que obtener una seguridad razonable implica que el riesgo evaluado por el auditor ha de ser de nivel aceptable.

Las Normas Técnicas sobre Ejecución del Trabajo en su párrafo 2.4.24 establecen:

- 2.4.24. *“El riesgo final del auditor es una combinación de tres riesgos diferentes. El primero está constituido por la posibilidad inherente a la actividad de la entidad de que existan errores de importancia en el proceso contable, del cual se obtienen las cuentas anuales. El segundo es la posibilidad de que existiendo estos errores de importancia no fueran detectados por los sistemas de control interno de la entidad. Finalmente existe un tercer riesgo, consistente en la posibilidad de que cualquier error de importancia que exista y no hubiera sido puesto de manifiesto por el sistema de control interno, no fuera a su vez detectado por la aplicación de las pruebas adecuadas de auditoría”.*

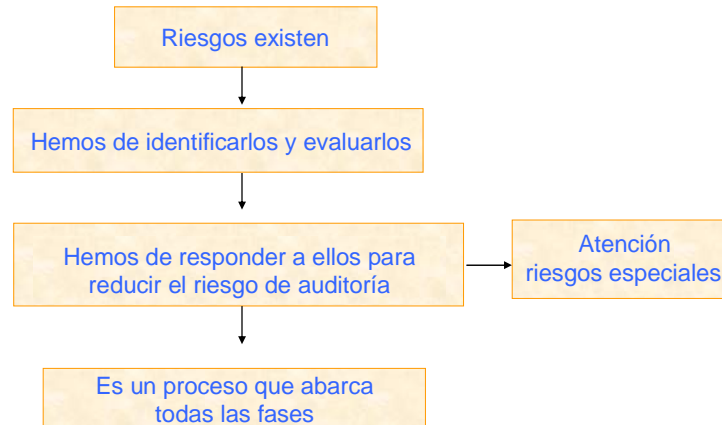
Los dos primeros riesgos (inherente y de control) es lo que se denomina “Riesgo de la Entidad”. Y el tercero se denomina “Riesgo de Detección”. El riesgo de detección está en función de la efectividad de los procedimientos de auditoría y nunca podrá ser cero, ya que los auditores trabajamos en base a pruebas selectivas. Así por definición los auditores siempre aceptamos un determinado nivel de riesgo, que se denomina “Riesgo Aceptable”.

Es importante destacar que existe una relación inversa entre el “Riesgo de la entidad” y el “Riesgo de Detección”, es decir, para explicarlo de una manera muy sencilla podemos considerar que: a mayor riesgo de entidad menor riesgo de detección podemos aceptar para cumplir con el objetivo de auditoría.

La auditoría implica la realización de procedimientos para obtener evidencia sobre las cuentas anuales examinadas. La selección de los procedimientos de auditoría depende del juicio del auditor, que estará basado en la evaluación del riesgo de “manifestaciones erróneas significativas” en las cuentas anuales. Quiero recalcar que los riesgos (refiriéndome aquí principalmente al riesgo de la entidad) siempre existen, por ello el auditor ha de evaluarlos y tenerlos en cuenta en su estrategia de auditoría para reducirlos a un nivel aceptable.

El conocimiento de la entidad auditada y su entorno, es el medio más eficaz para la evaluación de riesgos y siempre dando énfasis a los riesgos de irregularidades (es decir aquellos riesgos que se engloban en los llamados de carácter especial). La evaluación adecuada de los riesgos nos dará pie a establecer una adecuada estrategia de auditoría.

Diagrama 1 – IDEA BÁSICA



2. LA PLANIFICACIÓN

El auditor debe planificar la auditoría de forma que se desarrolle de una manera efectiva, esta obligación se establece en la norma internacional de auditoría relativa a la planificación (ISA 300).

La planificación consiste en establecer una estrategia y desarrollar un plan de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel bajo aceptable.

Una adecuada planificación contribuye, entre otros, a lo siguiente:

- Dar la atención apropiada a las áreas importantes
- Que los problemas se identifiquen y resuelvan en tiempo (anticipación)
- Que la auditoría se organice y dirija de forma efectiva y eficiente
- Mejorar la asignación del trabajo al equipo de auditoría
- Facilitar la dirección y supervisión del equipo y la revisión de su trabajo
- Una mejor coordinación entre auditores y/o expertos

La planificación no es una fase independiente o estática de auditoría, sino que es un fase continua (empieza inmediatamente después de la finalización de la auditoría del ejercicio anterior y finaliza en la fecha del informe) y es de carácter interactivo, es decir mientras se desarrollan otras fases en ocasiones ha de volverse a la fase de planificación (p.ej. para replantearse la estrategia de auditoría tras el descubrimiento de algún hecho relevante en la realización de los procedimientos).

Las diferentes fases que abarca el proceso de la planificación son las siguientes:

- Aceptación del encargo (primera evaluación del riesgo por parte del auditor)
- Conocimiento e identificación de riesgos (Conocimiento de la Entidad, Revisión Analítica y Control Interno)
- Evaluación de la importancia relativa y de los riesgos
- Plan de auditoría (estrategia y programa de auditoría)

La forma más eficiente de conducir una auditoría es llevar a cabo una adecuada planificación, la cual permitiría enfocar mejor los temas importantes y organizar la auditoría de forma que sea eficaz y eficiente al mismo tiempo.

3. CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD Y SU ENTORNO

El auditor debe obtener un conocimiento de la entidad y su entorno, incluido su control interno, suficiente para identificar y evaluar los riesgos de manifestaciones erróneas significativas (material misstatement) en las cuentas anuales, ya sean por error o fraude, y suficiente para diseñar y llevar a cabo los procedimientos de auditoría.

Obtener un conocimiento de la entidad es un proceso continuo durante todo el desarrollo de la auditoría, al igual que hemos dicho para la planificación. Cada fase de la auditoría incrementa el conocimiento que tenemos de la Entidad.

Una parte de los procedimientos para obtener conocimiento de la entidad hacen referencia a “procedimientos de identificación y evaluación de riesgos”. Estos procedimientos son:

- Preguntas a la Dirección y a otro personal de la entidad sobre la efectividad del control interno, la forma de procesar las transacciones, políticas contables, litigios, garantías, estrategias, etc.
- Procedimientos de revisión analítica (a nivel de cuentas anuales, de más detalle o de ratios.
- Observación e inspección (lecturas de informes, visitas a centros, trazar transacciones, inspeccionar registros, etc.)

La información de años anteriores es muy útil en esta fase, pero hemos de ver si se han producido cambios importantes y, en su caso, analizarlos y evaluarlos.

El conocimiento de la entidad y su entorno consiste en los aspectos siguientes:

- a) Sector o industria, su regulación y otros factores incluido el plan de contabilidad aplicable.
- b) Naturaleza de la entidad (Dirección, Propietarios, planes, estructura financiera, etc.)
- c) Objetivos, estrategias y riesgos relacionados con el negocio.
- d) Medida y revisión de la actuación de la entidad, ya sean internas (control presupuestario) o externas (analistas).
- e) Control interno (ambiente de control, el proceso de evaluación del riesgo de la entidad, el sistema de información y de comunicación, las actividades de control y las actividades de supervisión).
- f) Control de los riesgos de irregularidades efectuados por la entidad (actitud y respuesta de la Dirección acerca de las irregularidades).

Por último mencionar que conocer el control interno, a efectos de auditoría, significa relacionarlo con las manifestaciones de las cuentas anuales al objeto de evaluar la seguridad que puede proporcionarnos en nuestro enfoque de auditoría.

4. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE MANIFESTACIONES ERRONEAS SIGNIFICATIVAS

La identificación y evaluación de riesgos ha de ser a nivel de estados financieros y a nivel de manifestación (transacciones, saldos de cuentas y revelaciones). Para ello es necesario considerar tanto la magnitud del riesgo como la probabilidad de provocar un efecto en las cuentas anuales.

La identificación de riesgos se hace a través del conocimiento del negocio (incluido control interno) y su entorno, de los controles relacionados a los riesgos y considerando las clases de transacciones, saldos de cuentas y revelaciones en las cuentas anuales.

Un aspecto importante a destacar hace referencia a que si el auditor no ha identificado riesgos no significa que no existen, sino que están mitigados por la seguridad de la entidad. En estos casos hay que responder igualmente al riesgo de auditoría el objeto de conseguir la evidencia necesaria (suficiente y apropiada).

Es necesario distinguir entre los riesgos inherentes y los de control, ya que los primeros se pueden mitigar por controles de la Entidad y los segundos no. Por ello, estos últimos se habrán de reducir a través de procedimientos de auditoría específicos de carácter substantivo.

El riesgo a nivel global (CCAA) se debe principalmente a un débil “ambiente de control”. Los factores a considerar para evaluar este riesgo son:

- Situación financiera de la sociedad (empresa en funcionamiento)
- Transacciones con vinculadas
- Actitudes de la Dirección ante irregularidades, presiones, etc
- Subjetividad por incertidumbres, estimaciones y alternativas contables
- Debilidades del control interno (deficiente ambiente de control)

La evaluación de la magnitud de las manifestaciones erróneas depende del error tolerable (todo riesgo inferior al error tolerable no se tiene en cuenta, pero sí su efecto acumulativo).

El auditor como parte de su evaluación debe determinar, según su juicio, que riesgos requieren especial consideración (se llaman significativos). Para ello es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Las transacciones rutinarias o poco complejas son menos probables de causar un riesgo significativo ya que tienen menor riesgo inherente. Por otro lado, los riesgos del negocio son más probables de causar un riesgo significativo
- El auditor ha de considerar principalmente temas como son: posibles fraudes, riesgos económicos, de legislación, complejidad de transacciones, partes relacionadas, subjetividad en estimaciones, incertidumbres, transacciones inusuales o fuera de su normal actividad.
- El auditor debe evaluar el control interno relacionado con los riesgos especiales y ver si los controles implantados están operando, en cuyo caso debe llevar a cabo pruebas sobre los mismos.

Hay riesgos para los cuales los procedimientos substantivos no proporcionan una base suficiente de evidencia, principalmente en procesos muy informatizados de compras, ventas, cobros y pagos, o en compañías que ofrecen servicios o productos vía internet. Para estos casos, el auditor debe evaluar el diseño y grado de implantación y efectividad de los controles de la entidad, y desarrollar pruebas sobre los mismos.

La evaluación de riesgos es como ya hemos dicho un proceso continuo, es decir, ha de revisarse durante todo el transcurso de la auditoría (ej. desarrollando pruebas sobre los controles puede detectarse que no operan efectivamente, también en pruebas substantivas podemos detectar más errores que los previstos en nuestra evaluación inicial). En estos casos se debe modificar la estrategia de auditoría en base a la nueva evidencia obtenida.

La documentación es un deber esencial del auditor y es el procedimiento por el cual se refleja la evidencia de auditoría obtenida. Así en cuanto a la identificación y evaluación del riesgo el auditor debe documentar lo siguiente:

- Las conversaciones con el equipo de auditoría relativa a la identificación y evaluación de riesgos.
- El conocimiento del negocio obtenido para evaluar los riesgos, las fuentes de información utilizadas y los procedimientos de evaluación aplicados.
- Los resultados de su evaluación.

5. PROCEDIMIENTOS EN RESPUESTA AL RIESGO EVALUADO (ISA 330)

Como regla general podemos establecer que el auditor por un lado, debe dar respuestas globales a los riesgos a nivel de cuentas anuales y, por otro debe diseñar y llevar a cabo procedimientos de auditoría para responder a los riesgos a nivel de manifestación.

Las respuestas globales a los riesgos que afectan a las cuentas anuales en su conjunto son los siguientes:

- Enfatizar el escepticismo profesional.
- Asignación del personal más experimentado (expertos).
- Estrategia de no confianza en los controles si el ambiente de control es débil.
- Intensificar procedimientos sustantivos orientados a detectar irregularidades o incumplimientos.
- Desplazar las pruebas al cierre del ejercicio en lugar de fechas intermedias.
- Ampliar el alcance (p.ej. reducir el error tolerable).

Para responder a los riesgos a nivel de cuenta o manifestación hemos de considerar de forma preliminar lo siguiente:

- La importancia del riesgo.
- La probabilidad que provoque un efecto en las cuentas anuales.
- Las características de las transacciones, saldos o revelaciones.
- La naturaleza de los controles de la entidad (manuales o automáticos).
- Las expectativas de efectividad de los controles (operan adecuadamente).

En base a la consideración de lo anterior el auditor puede responder a un riesgo a través de los siguientes procedimientos:

- Pruebas de control únicamente.
- Pruebas substantivas (no hay identificado un control o es ineficiente probarlo)
- Respuesta combinada (control y substantivas conjuntamente)

Es importante tener en cuenta que para manifestaciones significativas siempre hay que desarrollar pruebas substantivas, por lo tanto la realización de pruebas de controles únicamente no supone suficiente evidencia de auditoría.

En pequeñas y medianas empresas, donde las actividades de control son mínimas, el enfoque principalmente será de carácter sustantivo. En estos casos el auditor deberá considerar de todas formas si en ausencia de controles es posible obtener la evidencia apropiada.

Las respuestas a los riesgos de consideración especial serán los siguientes:

- Pueden planificarse pruebas de controles sobre el periodo actual
- De todos modos para estos riesgos siempre habrán de realizarse pruebas substantivas
- Para determinar el alcance de las pruebas habrá de distinguirse lo siguiente: si existe solo el riesgo o se ha detectado una irregularidad, sus causas, los niveles a quien compete, las consecuencias del hecho, las posibilidades de eludir un control interno, etc.

Una regla fundamental es que las respuestas combinadas entre pruebas de controles substantivas (de detalle o analíticas) son en la mayoría de los casos mucho más efectivas, que no respuestas de una sola vía. Es de vital importancia, tanto para pruebas de controles como substantivas, la determinación de su naturaleza (preguntas, observaciones, revisiones, inspecciones, etc.), de las fechas de los procedimientos (periodo intermedio y extensión al cierre) y de su alcance (muestreo, selección a criterio, etc.)

6. RESUMEN DE LA ESTRATEGIA DE AUDITORÍA.

Como resumen de todo lo dicho en los apartados anteriores a continuación expongo un diagrama de lo que es la estrategia de auditoría (fuente: Guía de Auditoría del REA):

